



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DUVAL SANCHEZ CARDOSO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00242-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. En la pretensión No. 2 la parte actora solicita se libre mandamiento por \$47.314.690 por concepto de intereses causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 10 de agosto de 2023, generando incongruencias dado que la fecha de suscripción del presente pagaré fue el 10 de agosto de 2023. Por lo tanto, para este despacho no es claro los intereses solicitados.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.252.189 de Neiva (H) abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

